

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 1 de 3
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE MARZO DE 2021</b>	<b>Vigencia desde:</b> 23-03-2021
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-086-2021	<b>Acta:</b> 010
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

## EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República dispone *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos (...)”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 156 dispone *“Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 157 dispone *“Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los*

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 2 de 3
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE MARZO DE 2021</b>	<b>Vigencia desde:</b> 23-03-2021
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-086-2021	<b>Acta:</b> 010
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación”*

Que, el primer inciso de la disposición transitoria décimo tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior señala *“El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio a partir del primero (1o.) de enero de 2023. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales pasarán a formar parte del escalafón previo en los términos y condiciones establecidos por el Consejo de Educación Superior”;*

Que, el artículo 91 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del sistema de Educación Superior señala *“De la capacitación y actualización docente.- Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades”;*

Que, el numeral 2 del artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del sistema de Educación Superior, entre las causales para otorgar comisión de servicios o licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular, señalan *“La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento”;*

Que, el artículo 1 de la Resolución No. RPC-SO-018-No.129-2012, dispone *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas, con el propósito de permitir el perfeccionamiento y la obtención del requisito de doctorado (PhD) para ser profesor titular principal establecido en la disposición transitoria décima tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, podrán otorgar a los profesores titulares principales, la licencia con o sin remuneración parcial o total de conformidad con los recursos de que dispongan dichas instituciones, hasta por el tiempo que duren los estudios”,* de igual manera, el artículo 3 del mismo cuerpo normativo señala *“Esta resolución se mantendrá vigente hasta que se emita el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior o, para el caso del artículo 1, hasta que se cumpla el plazo establecido en la disposición transitoria décima tercera de la LOES”;*

Que, el artículo 17 literal q) del Estatuto de la Universidad de Cuenca entre las atribuciones que otorga al Consejo Universitario señala la de *“Conceder licencia al Rector y Vicerrector; autorizar comisiones de servicio y licencias en los casos contemplados en la ley, el Estatuto o el reglamento respectivo”;*

Que, el artículo 144 del Reglamento interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de Cuenca, dispone *“Permisos y licencias para programas de posgrado.- Los permisos y licencias se concederán a profesores e investigadores titulares aspirantes a programas de posgrados que se realicen en la Universidad de Cuenca, Universidades nacionales y extranjeras a nivel de: Maestría, Especialidad en el área Médica y Odontológica; Doctorado (PhD) y Pos Doctorado, en áreas de desarrollo prioritario de la Universidad de Cuenca.”;* y,

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 3 de 3
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE MARZO DE 2021</b>	<b>Vigencia desde:</b> 23-03-2021
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-086-2021	<b>Acta:</b> 010
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, el Consejo Académico de la Universidad de Cuenca, en referencia a la solicitud presentada por el Arquitecto Enrique Flores Juca, docente titular de la Facultad de Arquitectura, y contando con el informe de pertinencia emitido por la Directora de Posgrados, mediante memorando Nro. UC-DP-2021-0144-M de fecha 01 de marzo de 2021; resolvió recomendar al Consejo Universitario, mediante memorando Nro. UC-CAU-2021-0104-M textualmente lo siguiente: “(...) *la actualización del cronograma para que el Aq. Enrique Flore Juca, finalice sus estudios doctorales hasta septiembre de 2021*”;

El Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias; con el voto a favor de los miembros presentes en la sesión, a excepción del magíster Antonio Espinoza Ortiz, quien expresa su abstención,

#### **RESUELVE:**

1. Acoger la recomendación emitida por el Consejo Académico de la Universidad de Cuenca, presentada mediante memorando Nro. UC-CAU-2021-0104-M; y, consecuentemente aprobar la actualización de cronograma para que el Arq. Enrique Flores Juca, docente titular de la facultad de Arquitectura, finalice sus estudios doctorales hasta septiembre de 2021.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Académico; a la Dirección de Posgrados; a la facultad de Arquitectura; al Arquitecto Enrique Flores Juca; la Dirección de Talento Humano; y a la Dirección Administrativa Financiera, para su conocimiento y fines pertinentes.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y tres días del mes de marzo de dos mil veinte y uno.

Abg. Marcia Cedillo Díaz  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**